



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 17 de Agosto de 1995

RESOLUCION N°11.028

VISTO: Las presentes actuaciones rotuladas "Banco de la Provincia de Jujuy s/incumplimiento R.G.147", que tramitan por expediente n° 527/92, lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución n° 9642 del 20 de agosto de 1992, se instruyó sumario al Agente de Mercado Abierto Banco de la Provincia de Jujuy y a sus Directores, Síndicos y a la persona a cargo de la sucursal Buenos Aires, por posible infracción a los arts. 127 incs. a), b), c), d), e) ap. II y III; 129 (t. mod. R.G. 186); 130 inc b); 135 2do párrafo; 136 inc. 1° ap. a), b), c) I°, d) e inc. 2°; 137 último párrafo y 144 de las NORMAS (t.o.1987 y mod. por R.G. 147).-

Que corrido traslado de los cargos este fue respondido por los sumariados a fs.49/51, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 98, observándose la no presentación únicamente de don Horacio PAZ y de doña María Rosa GRISOLIA.-

Que cumplidas las medidas para mejor proveer dispuestas por el Conductor del sumario, se notificó a todos los sumariados (fs.206/233), para que alegaran sobre la documentación incorporada al sumario con posterioridad a

4/11/95
Hall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

los descargos, derecho que solo fue ejercido por el Banco sumariado (fs.234/35).

Que para una mas clara exposición en la consideración de los cargos, serán ellos así reagrupados:

- I) deficiencias en la contabilidad y documentación.
 - i) Libros Caja y Registro de comitentes (art 127 inc.a y d);
 - ii) Registro de operaciones con terceros y Registro de cartera propia (art.127 inc.b) y c);
 - iii) documentación respaldatoria (art.127 inc.e) ap.II - ingreso y egreso de cheques, su identificación-, y III - ingreso y egreso de valores mobiliarios, su identificación
- II) incumplimiento en la remisión de información periodica:
 - i) parte mensual (art.130 inc.b);
 - ii) estados contables periódicos (art.129);
- III) falta de información a la vista del público: art.136 inc. 1 ap. a), b), c) I° y d) e inc.2°)
- IV) omisiones en la emisión de documentación de la operatoria (art.135 2do. párrafo);
- V) falta de adecuación de los sistemas informáticos (art. 137 último párrafo); y no emisión automática de boleto (art. 144).-

Que esta Comisión en el año 1990, ante una inquietud planteada por la Asociación de Bancos de la República Argentina permitió, atemperando la exigencia de la Resolución General n° 147, que las entidades financieras inscriptas como Agentes de Mercado Abierto reemplazaran los libros Caja y Registro de comitentes por los propios de la entidad, acondición que contengan toda la información requerida por la Comisión.-

Que la entidad financiera para obtener esa eximición debía remitir acta de su directorio donde se admita el acceso irrestricto a todos los antecedentes propios de su actividad que tengan relación con las negociaciones de Mercado Abierto. Esto constituyó un

all.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*



requisito de cumplimiento previo a la eximición del llevado de los Registros en forma independiente y específica.-

Que al momento de realizarse la inspección que detectó esta infracción, los Registros no se adecuaban a la específica exigencia de la Resolución General n° 147, ni se había efectuado comunicación alguna en ese sentido, la que en forma incompleta tiene lugar con posterioridad, en oportunidad de presentar una propuesta de Plan de encuadramiento, verificándose la presentación de copia autenticada de tal acta de directorio, recién en el pasado mes de junio(fs.234).-

Que la corrección de las observaciones formuladas en oportunidad de la inspección que determinó la formulación de este cargo, respecto de los Registros de operaciones con terceros y de cartera propia, fue reconocido por la sociedad sumariada al presentar su descargo al reconocer su subsanación en fecha posterior, lo cual además fue corroborado por la siguiente verificación, y último informe de su auditoria externa recientemente presentado(fs.271/273).-

Que, al igual que la primera infracción, la presente se encuentra también acreditada, debiendo ser destacado que la normativa de modo claro y expreso exige respecto de estos últimos registros, que sean llevados rigurosamente al día, como que en ellos se contabilice toda operación en la fecha de su concertación, sin excepción (art. 127 de las NORMAS(t.o. y mod. por R.G.147).-

Que en orden a la falta de documentación respaldatoria del movimiento de cheques y de valores mobiliarios, que exige la normativa reglamentaria de la Comisión, no quedan satisfechas esas exigencias por la documentación contable respaldatoria del Banco, por ser la

4.
Hall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

aquí exigida particular, específica e independiente de la que como entidad financiera, aquel utiliza. El ingreso y egreso de cheques debe identificar los valores recibidos y/o entregados; como la que acredita el ingreso y egreso de valores mobiliarios debe contener la constancia de la especie, valor nominal y su numeración; del mismo modo que la que refleje la entrega de títulos y/o dinero debe ser firmada por los interesados o autorizados, previamente registrados.

Que todas las exigencias reglamentarias antes referidas y cuya infracción se considera acreditada no son meras formalidades, por el contrario apuntan a resguardar la debida observancia de los principios de veracidad y realidad de las operaciones sobre los que descansa la seriedad del tráfico.-

Que el deber de presentar partes informativos mensuales, quedó derogado por Resolución General n° 252, en consecuencia, por este cargo, al carecer de actual configuración legal, serán absueltos todos los sumariados.-

Que en orden al retardo en la presentación de la información contable periódica cabe destacar que se encuentra acreditada la infracción al art. 129 de las NORMAS (t.o y mod. por R.G.147) por la tardía presentación de los señalados en la resolución de cargo Balances de ejercicio de los años 1990 y 1991, y trimestrales al 31 de marzo, 30 de septiembre de 1991 y 31 de marzo de 1992. En cambio no cabe reproche por la atribuida falta de presentación del balance trimestral al 30 de junio de 1991, ya que el Agente había modificado su fecha de cierre de ejercicio precisamente en ese momento, es decir no debía entonces presentar balance trimestral alguno.-

Que cabe señalar ha constituido obstáculo para el

hall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

levantamiento de la medida de suspensión preventiva inicialmente dispuesta, el atraso en la presentación de estados contables posteriores, situación que se destaca solo por esta circunstancia, y que no se valorará al momento de graduar la sanción, por no haber constituido objeto del sumario tal retardo en el envío de balances posteriores.-

Que la falta de emisión de boletos en las operaciones para cartera propia (art.135,2do. párrafo) fue reconocido por el Banco sumariado al explicar que en esos casos, se utilizaba el boleto de la contraparte (punto 9º de fs. 50).-

Que en cuanto a los incumplimientos referidos a la información al público que deben brindar los agentes (art.136) habían quedado acreditados al momento de efectuarse anteriores verificaciones el 23 de enero, 6 de abril y 4 de mayo de 1990 como resulta de la Resolución n° 9257 de esta Comisión del 2 de octubre de 1991 que advirtió a la sociedad (fs.1/2) y a consecuencia de la cual se dispuso la posterior verificación de febrero de 1992 que da origen al sumario y donde se verifica que ellos subsisten.-

Que también quedaron acreditados los incumplimientos relativos a la falta de un sistema generador automático de boletos (art.144) y una red de comunicaciones punto a punto (art.137 últ.párr.), los que fueron subsanados con posterioridad. No se considera las explicaciones brindadas por la sociedad en su descargo, justifiquen tales incumplimientos por estimarse que los plazos concedidos para su implementación, fueron lo suficientemente amplios como para que, actuando con la debida diligencia, se superaran las dificultades que hayan demorado su conexión.-

Que la circunstancia que algunos de los sumariados hayan renunciado a los cargos que ocupaban en la sociedad con anterioridad a la fecha en que se practicaron las inspecciones que determinaron la iniciación del sumario, no constituye obstáculo para su responsabilidad, ya que lo verificado entonces acredita incumplimientos que tuvieron su origen y configuración bajo su desempeño, y que eran subsistentes a ese momento. Por otra parte, la defensa

Mall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

esgrimida por el sumariado POGGI LASCANO, por encontrarse de licencia, es totalmente irrelevante por la razón antes dicha, que las infracciones ya existían al momento de inicio de su licencia.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 12 de la ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY - Agente de Mercado Abierto n° 295 la sanción de SUSPENSION en la intermediación y toda otra actividad para la cual fue inscripto en el Registro de Agentes de Mercado Abierto, por el término de DOS AÑOS , que se tiene por cumplida con la suspensión preventiva que fuera resuelta en este expediente.-

ARTICULO 2°.- Aplicar a BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, la sanción de MULTA por infracción a los arts. 127 incs.a), b), c), d), e) ap.II y III; 129 (t. mod. R.G. 186); 135 2do párrafo; 136 inc. 1° ap. a), b), c) I°, d) e inc. 2°; 137 último párrafo y 144 de las NORMAS (t.o.1987 y mod. por R.G. 147), cuyo monto se determina en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$7.967.-) la que deberá ser efectivizada en forma solidaria por los señores Eduardo LOPEZ ROMERO, Marcelo QUEVEDO, María Rosa GRISOLIA, Raúl SOSA, Eduardo ACOSTA, Oscar MORALES, Horacio PAZ , Guillermo JENEFES y Amilcar POGGI LASCANO, dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la presente resolución, debiendo acreditar ante el organismo el pago efectuado.-

ARTICULO 3°.- Absolver a BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y a los señores Eduardo LOPEZ ROMERO, Marcelo QUEVEDO, María Rosa GRISOLIA Raúl SOSA, Eduardo ACOSTA, Oscar MORALES, Horacio PAZ, Guillermo JENEFES, y Amilcar POGGI LASCANO del cargo por infracción al art. 130 inc. b) de las NORMAS (t.O 1987 y mod. R.G. 147).-

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a los

A. Hall



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

293

sumariados y al Mercado Abierto Electrónico.-

[Signature]
Hall.

[Signature]

[Signature]
Francisco G. Susmel

FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

[Signature]
J. Andres Hall

J. ANDRES HALL
DIRECTOR

[Signature]
Dr. Jorge Lores

DR. JORGE LORES
DIRECTOR

[Signature]

Dr. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR